



FV Expte.:

INFORME 2/2000 DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, SOBRE PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIRSE EN LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE BIENES DECLARADOS DE USO COMÚN Y UNIFORME, UNA VEZ ADJUDICADO EL CONCURSO DE DETERMINACIÓN DE TIPO.

[Grupo: 23 Subgrupo 1: 23.5]

El Director General de Telecomunicaciones e Informática formula consulta sobre diversos extremos relacionados con los procedimientos de contratación que deben seguirse por los Departamentos de la Comunidad Autónoma de Canarias y Entidades Públicas vinculadas o dependientes de la misma, una vez adjudicado el concurso de determinación de tipo de determinados bienes de uso común y uniforme en materia de informática y aprobado el correspondiente catálogo.

El escrito de consulta se centra en cuatro cuestiones que, a efectos del presente informe, se pueden concretar en las siguientes:

1.- Grado de vinculación de los Departamentos y Entidades Públicas al catálogo de bienes aprobado, planteando la posibilidad de que los distintos órganos de contratación puedan apartarse del resultado del concurso de determinación de tipo y llevar a cabo la adjudicación de los contratos de suministros de dichos bienes mediante concursos resueltos al margen de aquél.

2.- Aplicabilidad del catálogo a los contratos menores.

3.- Aplicabilidad del catálogo a bienes de naturaleza informática necesarios en Centros docentes y sanitarios para uso de alumnos.

Respecto a la primera cuestión, el apartado 3 del artículo 49 de la Ley 14/1999, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2000, en relación con la contratación de bienes de uso común por la Administración, dispone que

“Cuando se trate de bienes o servicios relativos a comunicaciones e informática, corresponderá al Consejero de Presidencia la facultad que se atribuye al Consejero de



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
Y CONTRATACIÓN
JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN
ADMINISTRATIVA

FV Expte.:

Economía y Hacienda en el párrafo anterior, conforme al procedimiento señalado en el número 2.”

A su vez, el apartado 2 citado dispone lo siguiente:

“Corresponderá a la Consejería de Economía y Hacienda la celebración y adjudicación de los concursos para la determinación del tipo de aquellos bienes o servicios respecto de los cuales el Gobierno ... haya declarado su uniformidad para su utilización común por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, correspondiendo a los órganos de contratación de los distintos Departamentos la posterior contratación, mediante procedimiento negociado, de los referidos bienes o servicios.”

En cumplimiento de los preceptos transcritos, el acuerdo de Gobierno de 31 de enero de 2000 declaró la uniformidad de determinados bienes de naturaleza informática para su utilización común por la Administración de la Comunidad Autónoma y las Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de la misma, justificando tal declaración de uniformidad, según se detalla en la parte expositiva de dicho acuerdo, en que *“el uso eficaz de los medios técnicos por parte de las Consejerías, Organismos Autónomos y Entidades de Derecho Público que integran la Administración autonómica, precisa la coordinación de los medios puestos a disposición del Gobierno, con el fin de garantizar la compatibilidad de los sistemas, su optimización y la creación de economía de escala en las compras públicas de bienes y servicios en esta materia.”*

Posteriormente, por Orden del Consejero de la Presidencia, de fecha 28 de junio de 2000, se adjudicó el concurso para la determinación del tipo de microordenadores, servidores, impresoras y bienes fungibles de informática, declarados de uso común y uniforme por el acuerdo de Gobierno citado.

A la vista de los preceptos y de los actos administrativos citados, puestos en relación con el artículo 183 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, no debe de existir duda respecto a que los suministros de bienes que hayan sido declarados de uso común y uniforme en los Departamentos, Organismos Autónomos y Entidades de Derecho Público de la Comunidad Autónoma, y respecto de los que haya recaído resolución de determinación de tipo, han de ser contratados necesariamente con las empresas adjudicatarias del tipo.



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
Y CONTRATACIÓN
JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN
ADMINISTRATIVA

FV Expte.:

Solución distinta procederá, no obstante, cuando las necesidades a satisfacer requieran que los bienes a suministrar hayan de tener características y prestaciones sustancialmente diferentes a las de los bienes declarados tipo e incluidos en el catálogo aprobado, en cuyo caso, el órgano de contratación que ha de atender a tales necesidades, justificando debidamente dichas circunstancias y previo informe de la Consejería competente para la determinación del tipo, podrá contratar el suministro de otros bienes que resulten más adecuados a las necesidades a satisfacer, utilizando para ello el procedimiento de adjudicación que resulte procedente, de acuerdo con los preceptos establecidos con carácter general en el TRLCAP.

Resuelta la primera cuestión en los términos expuestos, la consulta plantea la “aplicabilidad del catálogo a los contratos menores”.

La respuesta a esta cuestión puede de ser enfocada desde una doble perspectiva:

a) Posibilidad de realizar contratos menores de suministros de bienes declarados de uso común y uniforme con proveedores no adjudicatarios del concurso de determinación de tipo.

Tal posibilidad no es viable de acuerdo con los argumentos antes expuestos en relación con la vinculación de los órganos de contratación a la declaración de uniformidad de los bienes, vinculación que es predicable, en todo caso, con independencia de la forma en que se lleve a cabo la contratación de los sucesivos suministros que resulten necesarios, una vez resuelto y adjudicado el concurso para la determinación de tipo.

b) Posibilidad de aplicar la figura y el procedimiento del contrato menor para llevar a cabo la contratación de suministros de bienes declarados de uso común y uniforme, una vez resuelto el concurso de determinación de tipo.

Si bien el artículo 49-2 de la Ley 14/1999, de Presupuestos Generales de la C.A.C., antes reproducido, hace una remisión genérica al procedimiento negociado como forma de llevar a cabo la contratación del suministro de los bienes respecto de los que previamente se haya resuelto un concurso de determinación de tipo, no obstante el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas establece que los



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
Y CONTRATACIÓN
JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN
ADMINISTRATIVA

FV Expte.:

contratos menores “*se definirán exclusivamente por su cuantía*”, en cuyo caso “*la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente...*”. Es decir, introduce una excepción a las normas generales de procedimiento en la contratación administrativa, estableciendo un procedimiento muy simplificado y muy ágil en los supuestos en que las necesidades a satisfacer sean de escasa cuantía.

No obstante, la duda surge cuando el artículo 176 del TRLCAP, en relación con los contratos de suministros, dispone que “*Los contratos comprendidos en este Título tendrán la consideración de contratos menores cuando su cuantía no exceda de 2.000.000 de pesetas, con excepción de aquéllos a los que se refiere el artículo 183.1.*”

Sin embargo, la excepción a que se refiere el último inciso del artículo 176 citado cuando remite al artículo 183.1, ha de ser interpretada exclusivamente en lo que se refiere a los supuestos de bienes respecto de los que se haya declarado su adquisición centralizada, es decir aquellos supuestos en que se atribuye a un solo órgano tanto la competencia para resolver la determinación de tipo como para llevar a cabo la posterior contratación de los suministros que resulten necesarios. Tal supuesto es evidentemente distinto de aquellos otros en los que tan sólo se declara la uniformidad y uso común de determinados bienes, pero se mantienen las competencias de contratación en los distintos órganos de contratación de los distintos Departamentos, cual es el caso del supuesto que es objeto del presente informe. En tales casos, a falta de contrato marco y de normativa reglamentaria específica al respecto, el procedimiento a seguir para llevar a cabo los sucesivos suministros que de dichos bienes resulten necesarios, será, bien el procedimiento negociado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 182-g) del TRLCAP, o bien el procedimiento ágil establecido en el artículo 56 del mismo para los contratos menores, cuando el importe del suministro a realizar para atender la necesidad que es causa del contrato no exceda de 2.000.000 de pesetas.

La última cuestión objeto de consulta, referida a si el catálogo de bienes aprobado es de aplicación a bienes de naturaleza informática necesarios en Centros docentes y sanitarios para uso de alumnos, ha de ser resuelta en los mismos términos expuestos en relación con la



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
Y CONTRATACIÓN
JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN
ADMINISTRATIVA

FV Expte.:

primera cuestión objeto de este informe, es decir, en la medida en que las necesidades a satisfacer en las actividades docentes de la Administración contratante requieran que los bienes a suministrar tengan características y prestaciones similares a las de los bienes incluidos en el catálogo aprobado, los suministros deberán realizarse de acuerdo con los tipos adjudicados para su uso común. Si, por el contrario, dichas características y prestaciones difirieran sustancialmente de las de los bienes declarados tipo e incluidos en el catálogo, el órgano de contratación, justificándolo debidamente en el expediente y previo informe de la Consejería de la Presidencia, podrá contratar el suministro de otros bienes que resulten más adecuados a las necesidades a satisfacer, utilizando para ello el procedimiento de adjudicación que resulte procedente, de acuerdo con los preceptos establecidos con carácter general en el TRLCAP.

CONCLUSIÓN:

1º.- Esta Junta Consultiva considera que los suministros de bienes que hayan sido declarados de uso común y uniforme en los Departamentos, Organismos Autónomos y Entidades de Derecho Público de la Comunidad Autónoma, y respecto de los que haya recaído resolución de determinación de tipo, han de ser contratados necesariamente con las empresas adjudicatarias del tipo.

2º.- En tales supuestos, a falta de contrato marco y de normativa reglamentaria específica al respecto, el procedimiento a seguir para llevar a cabo los sucesivos suministros que de dichos bienes resulten necesarios, será, bien el procedimiento negociado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 182-g) del TRLCAP, o bien el establecido en el artículo 56 del mismo para los contratos menores, cuando el importe del suministro a realizar para atender la necesidad que es causa del contrato no exceda de 2.000.000 de pesetas.

3º.- En la medida en que las necesidades a satisfacer en las actividades docentes de la Administración contratante requieran que los bienes a suministrar tengan características y



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
Y CONTRATACIÓN
JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN
ADMINISTRATIVA

FV Expte.:

prestaciones similares a las de los bienes incluidos en el catálogo aprobado, los suministros deberán realizarse de acuerdo con los tipos adjudicados para su uso común. Si, por el contrario, dichas características y prestaciones difirieran sustancialmente de las de los bienes declarados tipo, el órgano de contratación, justificándolo debidamente y previo informe del órgano competente para la determinación del tipo, podrá contratar el suministro de otros bienes que resulten más adecuados a las necesidades a satisfacer, utilizando para ello el procedimiento de adjudicación que resulte procedente.

Las Palmas de G.C., a 26 de septiembre de 2000.